



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0175 del 20

(17 DIC 2003)

"Por la cual se registran unos recorridos a la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE VEGALARGA LIMITADA -SOTRANSVEGA- en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto"

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA - CAQUETA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y el Decreto 175 de febrero 5 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que con radicado No. 5611 del 16 de octubre de 2003 el Gerente de la empresa denominada SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE VEGALARGA LIMITADA - SOTRANSVEGA- solicitó a esta Dirección Territorial el registro de los siguientes recorridos en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto:

1.- TERUEL - YAGUARA - VICEVERSA VIA LA CAÑADA (TERUEL)

Saliendo de Teruel:	06:00-10:00-14:00-16:00 (sábados y domingos); 08:00 (lunes a viernes)
Saliendo de Yaguará:	06:00-10:00- 14:00-16:00 (sábados y domingos); 14:00 (lunes a viernes)
Clase de vehículo:	Camioneta Mixta ó Campero
Tarifa:	\$7.462,93 ≈ \$7.500 (tarifa mas derecho carga)

2.- TERUEL - YAGUARA - NEIVA - VICEVERSA

Saliendo de Teruel:	06:00 - 10:00
Saliendo de Neiva:	10:00 - 14:00
Frecuencia:	Lunes, Viernes, Sábados y Domingos
Clase de vehículo:	Camioneta Mixta ó Campero
Tarifa:	\$18.307,27 ≈ \$18.300 (Tarifa mas derecho carga)

Que mediante radicado No. 6248 del 24 de noviembre de 2003 el Gerente de "SOTRANSVEGA LTDA" anexó los actos administrativos que determinan las zonas de parqueo y de cargue y descargue en los municipios de Teruel y Neiva.

Que con radicado No. 6610 del 16 de diciembre de 2003 el citado Gerente adjuntó la certificación que establece las zonas de carque y descargue en el municipio de Yaguará.

Que el fundamento legal para atender la petición de la empresa relacionado con requisitos, condiciones y procedimientos son los artículos 24 y 25 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001 y la circular No. 023735 del 16 de septiembre de 2002.

✓

0175

17 DIC 2002

Que revisada la petición se encontró que los recorridos solicitados cumplen los siguientes requisitos:

REQUISITOS	No. 1	No. 2
	folio	folio
1. Descrip. y croquis de los recorridos	18 - 19	20 - 21
2. Distancias	18	20
3. Tiempos Viaje	18	20
4. Calidad y Características de las Vías	13	20
5. Centros Mercadeo y zonas Parques	22, 44 y 45 a 49	22 y 51
6. Plan Rodamiento	35	35
7. Certif. de la D. T. sobre los recorridos los recorridos (no autorizados O-D ni en tránsito)	42	42
8. Estructura de costos	22 a 31; 37 a 38 y 39	22 a 31, 37 a 38 y 40
9. Características socioeconómicas	10 a 12	10 a 12
10. Determin. de horarios y Cap. transp.	16 a 17 y 18	15 a 17 y 20
11. Autor del estudio	2	2
12. Cumplimiento circular No. 023735 del 16-09-02 de la D.G.T.T.A.	si	si

Recorrido No. 1: Neiva - Tereúel - Viceversa vía Yaguará - La Cañada (Tereúel)

Recorrido No. 2: Tereúel - Yaguará - Viceversa vía La Cañada (Tereúel)

Que esta Dirección verificó con base en la demanda encontrada por el solicitante el número de horarios diarios por sentido y la capacidad transportadora en cada recorrido encontrando coincidencia con la petición de la empresa "BOTRANSVEGA LTDA." así como en el número de vehículos requeridos (folio 3. Informe de verificación de Requisitos).

Que la petición cumple, además, con las condiciones exigidas en la Circular No. 023735 del 16 de septiembre de 2002 expedida por la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte.

Que la empresa "BOTRANSVEGA LTDA" tiene autorizada por Resolución No. 0295 del 19 de diciembre de 2001 la siguiente capacidad transportadora en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto:

CAPACIDAD MINIMA: Veintidos (22) camionetas mixtas o camperos
CAPACIDAD MAXIMA: Veintiseis (26) camionetas mixtas o camperos

Que para operar los recorridos en mención, de acuerdo con los tiempos de viaje entre orígenes y destinos se requiere una capacidad mínima de cuatro (4) camionetas mixtas conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 175 del 5 de febrero de 2001 (Folio 4. Informe de verificación de requisitos).

Que con el incremento de cuatro (4) camionetas mixtas, la nueva capacidad transportadora de la citada empresa en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto quedaría con las siguientes unidades:

CAPACIDAD MINIMA: $22 + 4 = 26$ camionetas mixtas o camperos
CAPACIDAD MAXIMA: $26 \times 1,20 = 31,2 \approx 31$ camionetas mixtas o camperos

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

0175

17 DIC 2003

ARTICULO PRIMERO: Registrar a la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE VEGALARGA LIMITADA -SOTRANSVEGA- los siguientes recorridos en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto:

1.- TERUEL - YAGUARA - VICEVERSA VÍA LA CAÑADA (TERUEL)

Saliendo de Teruel: 06:00-10:00-14:00-16:00 (sábados y domingos); 08:00 (lunes a viernes)
 Saliendo de Yaguará: 06:00-10:00- 14:00-16:00 (sábados y domingos); 14:00 (lunes a viernes)
 Clase de vehículo: Camioneta Mixta ó Camperó
 Tarifa: \$7.500 (tarifa mas derecho carga)

2.- TERUEL - YAGUARA - NEIVA - VICEVERSA

Saliendo de Teruel: 06:00 - 10:00
 Saliendo de Neiva: 10:00 - 14:00
 Frecuencia: Lunes, Viernes, Sábados y Domingos
 Clase de vehículo: Camioneta Mixta ó Camperó
 Tarifa: \$18.300 (Tarifa mas derecho carga)

ARTICULO SEGUNDO: Registrar la modificación de la capacidad transportadora en camionetas mixtas, autorizada a la citada empresa en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto por Resolución No. 0295 del 19 de diciembre de 2001, quedando dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD MINIMA: Veintiseis (26) camionetas mixtas o camperos
 CAPACIDAD MAXIMA: Treinta y Una (31) camionetas mixtas o camperos

ARTICULO TERCERO: Las zonas de parqueo de los vehículos en cada uno de los recorridos serán los determinados por la autoridad competente en cada municipio del origen y destino.

ARTICULO CUARTO: Que de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001 la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE VEGALARGA LIMITADA -SOTRANSVEGA- deberá presentar dentro de un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución los requisitos exigidos en los numerales 1 y 2, ibidem.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán interponerse, respectivamente, ante el Director Territorial Huila y la Dirección de Transporte del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CASTRO PARRA
 Director Territorial Huila y Caquetá

Proyecto: Ing. William Andrade Tafur